

PRECISA QUE LA PROHIBICIÓN DE ASISTIR A ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL REGIRÁ DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA SENTENCIA.

BOLETÍN N°3527-07

EXPRESION DE MOTIVOS

La Ley 19.327 que sanciona la violencia en recintos deportivos en espectáculos de fútbol profesional ha permitido la dictación de fallos recientes, que dado su alcance han causado impacto en la opinión pública. Lo anterior muestra que su aplicación en los hechos es perfectamente posible cuando se trata de investigaciones rigurosas y decididas.

Uno de los instrumentos punitivos y ejemplificadores de mayor envergadura que contiene la actual ley, es aquel que permite al investigador, al momento de fijar la pena, agregar en la sentencia la medida contemplada en el inciso 4°, letra b) del artículo 6°, que establece la pena accesoria consistente en la prohibición de asistir, durante el tiempo de la condena, a los futuros espectáculos de fútbol profesional, con la obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen en el lugar fijado por el juez.

El mencionado instrumento constituye muchas veces, en la práctica, la verdadera sanción, pues por las características del condenado muchas veces la pena corporal es remitida.

Resultaría de mucho mayor efecto sancionatorio para el condenado y ejemplificador para inhibir conductas similares, el hecho que esta pena accesoria se ejecutara de manera inmediata y sin suspensión por la interposición de recursos, pues estos tardan años en fallarse.

Cabe hacer presente además que incluso el procesado o imputado, puede tener la prohibición, de acuerdo a la letra e) del artículo 155 del Código Procesal Penal, de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares.

En virtud de lo expuesto, proponemos lo siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase en inciso 4° letra b) del artículo 6° de la ley 19.327, a continuación del punto seguido, la siguiente oración:

"En todo caso, la indicada prohibición será aplicable desde la notificación de la sentencia, y su cumplimiento no se suspenderá por el hecho de interponerse recursos en su contra.".